



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	María Cecilia Vélez Villegas como agente oficiosa de Gonzalo de Jesús Vélez Villegas.
INCIDENTADO	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2021 00264 00
DECISIÓN	Segundo Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 16 de julio de 2021, se tutelaron los derechos del accionante y se ordenó:

“SEGUNDO –SE ORDENA a COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a un nuevo estudio de la condición de invalidez del señor GONZALO DE JESÚS VÉLEZ VILLEGAS, con la finalidad de dictaminar, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral para el día 18 de marzo de 2018, teniendo en cuenta para ello, la historia clínica aportada en carpeta electrónica 2, folio 52 y ss,; y como consecuencia de ello, deberá hacer un nuevo estudio de la solicitud de la prestación solicitada”.

No obstante, la agente oficiosa del accionante señala que la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 6 de agosto de 2021 procedió este despacho a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada a pesar de estar debidamente notificada no emite pronunciamiento al respecto.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. el texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

En este sentido, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, como superior del doctor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de gerente de determinación de derechos, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 16 de julio de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

DECISIÓN

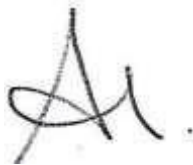
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, en su calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, como superior del doctor Luis Fernando de Jesús Ucrós Velásquez en su calidad de gerente de determinación de derechos, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho el día 16 de julio de 2021 y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento. Se le CONMINA a que cumpla con la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir el fallo de tutela.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI